

REGLAMENTO INTERNO DEL PATRONATO UNIVERSITARIO

Aprobado por acuerdo del H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria celebrada el 4 de febrero de 1998 y publicado en la Gaceta Universitaria No. 50 de fecha 27 de febrero de 1998

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1.- El Patronato Universitario es la autoridad de la Universidad Autónoma de Baja California encargada de administrar su patrimonio en los términos de su Ley Orgánica.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto determinar la integración, atribuciones y funcionamiento del Patronato Universitario.

CAPÍTULO SEGUNDO De la integración del Patronato

Artículo 3.- El Patronato Universitario se integrará en los términos previstos por la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California. Durarán en el desempeño de su cargo seis años, podrán ser reelectos y no percibirán por este concepto retribución ni recompensa económica.

Artículo 4.- Una vez realizada la elección, el Presidente de la Junta de Gobierno convocará a los Patronos electos a una reunión para que rindan su protesta ante el rector. En la primera sesión que celebren después de protestar su cargo, procederán a elegir entre sí, por voto directo y personal, a los responsables de los siguientes cargos:

I.- Presidente.

II.- Secretario.

III.- Vocal de Administración.

IV.- Vocal de Presupuesto.

Artículo 5.- El Pleno del Patronato Universitario se integrará con la mayoría de sus miembros, siempre que este presente su Presidente o su Secretario.

CAPÍTULO TERCERO

De las atribuciones del Patronato

Artículo 6.- Reformado por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:

Artículo 6.- Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California, corresponde al Patronato administrar el patrimonio de la institución, sus recursos ordinarios y los extraordinarios que por cualquier concepto se recauden. En cumplimiento de esta disposición el Patronato tiene las siguientes atribuciones:

I.- Establecer las políticas generales a que debe sujetarse la operación de los órganos funcionales que de él dependen y que tienen a su cargo la administración del Patrimonio Universitario.

II.- Reformada por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:

II.- Designar al Tesorero, al Auditor General y a los demás funcionarios que requiera para el debido cumplimiento de sus atribuciones, en los términos y requisitos que establece el Estatuto General de la Universidad.

III.- Establecer los sistemas de control patrimonial que se requieran para el eficiente desempeño de esta tarea.

IV.- Formular el inventario detallado de los bienes inmuebles que forman parte del Patrimonio Universitario.

V.- Formular el inventario y catálogo de los bienes muebles que forman parte del Patrimonio Universitario, confiando al rector el manejo, conservación, mantenimiento y vigilancia de los destinados directamente a las actividades sustantivas de la Institución.

VI.- Administrar y explotar los bienes muebles e inmuebles que, no estando destinados directamente a la docencia, investigación o difusión de la cultura sean susceptibles de generar recursos a la institución.

VII.- Promover la vinculación con la comunidad con el propósito de obtener recursos adicionales a la Institución.

VIII.- Las demás que deriven de la Ley Orgánica y del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California.

Artículo 7.- Corresponde al Patronato decidir, previo inventario pormenorizado, los bienes muebles que por cualquier razón de evidente beneficio para la institución, deban ser enajenados a título oneroso o gratuito, precisando en cada caso, los procedimientos que deban seguirse para ese efecto.

Tratándose de bienes inmuebles cuya enajenación no esté prohibida por el artículo 31 de la Ley Orgánica, por conducto del rector, el Patronato recabará previamente la anuencia que para cada caso deberá ser solicitada al Consejo Universitario.

Artículo 8.- Son atribuciones del Presidente del Patronato Universitario:

I.- Representar al Patronato.

II.- Convocar a las sesiones del Patronato Universitario.

III.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el organismo.

IV.- Firmar conjuntamente con el rector, los contratos y demás documentación que, teniendo relación con el Patrimonio Universitario y que conforme a las previsiones de la Ley Orgánica, el Estatuto General y este reglamento corresponda a ambos autorizar.

V.- Firmar los contratos que corresponda autorizar al Patronato Universitario.

VI.- Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones del Patronato, los estados de ingresos y egresos y de situación patrimonial, los informes de auditoría interna y la documentación que por su naturaleza, por disposición de la Ley Orgánica, del Estatuto General o de este reglamento lo amerite.

VII.- Cuidar y vigilar los intereses y la buena marcha del Patronato Universitario, así como de los órganos que de él dependen.

VIII.- Ejercer dentro del municipio que represente las atribuciones a que se refiere la fracción VII del artículo 6 de este reglamento.

IX.- Informar anualmente al Pleno del Patronato sobre las actividades realizadas.

X.- Cumplir las comisiones que el Pleno del Patronato le confiera.

XI.- Las demás que la Ley Orgánica, el Estatuto General o este reglamento le impongan.

Artículo 9.- Son atribuciones del Secretario del Patronato Universitario:

I.- Llevar los libros de actas del Patronato.

II.- Firmar conjuntamente con el Presidente, las actas de las sesiones del Patronato, los estados de ingresos y egresos y de situación patrimonial, los informes de auditoría interna y la documentación que por su naturaleza, por disposición de la Ley Orgánica, del Estatuto General o de este reglamento sea de su competencia.

III.- Suplir las ausencias del Presidente.

IV.- Ejercer dentro del municipio que represente las atribuciones a que se refiere la fracción VII del artículo 6 de este reglamento.

V.- Informar a quien corresponda de los asuntos en trámite.

VI.- Preparar, de acuerdo con el Presidente el Informe Anual que se rinda al pleno.

VII.- Cumplir las comisiones que el Pleno o el Presidente del Patronato le confieran.

VIII.- Las demás que la Ley Orgánica, el Estatuto General o este reglamento le impongan.

Artículo 10.- Son atribuciones del Vocal de Administración del Patronato Universitario:

I.- Vigilar el funcionamiento de los órganos dependientes del Patronato Universitario que, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, tengan bajo su responsabilidad la Administración del Patrimonio Universitario.

II.- Supervisar el control del inventario de los bienes que integran el Patrimonio Universitario y vigilar que se conserve actualizado.

III.- Suplir las ausencias del Secretario.

IV.- Ejercer dentro del municipio que represente las atribuciones a que se refiere la fracción VII del artículo 6 de este reglamento.

V.- Cumplir las comisiones que el Pleno o el Presidente del Patronato le confieran.

VI.- Las demás que la Ley Orgánica, el Estatuto General o este reglamento le impongan.

Artículo 11.- Las atribuciones del Vocal de Presupuesto del Patronato Universitario son:

I.- Supervisar el funcionamiento de los órganos dependientes del Patronato Universitario que, conforme a las disposiciones de este reglamento, tengan a su cargo la formulación y la vigilancia del ejercicio del presupuesto de la Universidad.

II.- Conocer y colaborar en la elaboración del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la institución, elevando al Pleno las recomendaciones que considere pertinentes.

III.- En ausencia del Vocal de Administración, suplir al Secretario.

IV.- Ejercer dentro del municipio que represente las atribuciones a que se refiere la fracción VII del artículo 6 de este reglamento.

V.- Cumplir las comisiones que el Pleno o el Presidente del Patronato le confieran.

VI.- Las demás que la Ley Orgánica, el Estatuto General o este reglamento le impongan.

Artículo 12.- Cuando alguno de los miembros del Patronato falte injustificadamente a tres o más sesiones, abandone el desempeño de sus atribuciones o incurra en una conducta incompatible con su labor Universitaria, el Pleno lo hará del conocimiento de la Junta de Gobierno para los efectos del artículo 26 de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO CUARTO **De las Sesiones**

Artículo 13.- Las sesiones del Patronato Universitario podrán ser ordinarias y extraordinarias. Son ordinarias las que trimestralmente deberán celebrar los patronos, previa convocatoria del Presidente. Son extraordinarias las demás sesiones a que sean convocados los miembros del Patronato, por el Presidente.

Artículo 14.- Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas cuando menos con diez días de anticipación. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas con una anticipación no menor de 24 horas.

La convocatoria deberá hacerse por escrito, expresándose lugar, fecha y hora de la sesión, el orden del día y la firma autógrafa de quien convoca.

Artículo 15.- El quórum para sesionar será el de tres miembros y para que las resoluciones adoptadas sean válidas, se exigirá la mayoría de votos de los patronos presentes. Si por falta de quórum no se lleva a cabo la sesión, se citará en segunda convocatoria dentro de los diez días siguientes, ésta se celebrará con los patronos que a ella asistan.

Artículo 16.- Las votaciones deberán ser personales y en forma abierta, salvo que al iniciar la sesión se acuerde que sea en forma secreta. Si en alguna votación no se cuenta con la mayoría necesaria para la obtención del acuerdo, se citará a otra sesión, la que podrá celebrarse sin necesidad de cumplirse con los requisitos que establece el artículo anterior. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 17.- Cuando se solicite al Presidente del Patronato que convoque a una sesión y éste se niegue a hacerlo sin causa justificada o no de contestación a la solicitud en un término de diez días hábiles, dos patronos podrán convocar a sesión extraordinaria, para tratar estrictamente los asuntos mencionados en su solicitud, pero para la validez de las resoluciones que ahí se emitan, se requerirá por lo menos la aprobación de tres patronos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Este reglamento iniciará su vigencia el día de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Publicado en la *Gaceta Universitaria* No. 50 de fecha 27 de febrero de 1998.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS AL ACUERDO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS ORDENAMIENTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2003:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Universitaria*.

SEGUNDO.- La Oficina del Abogado General, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de publicación del presente, deberá compilar la legislación universitaria en los términos del Estatuto General y el presente Acuerdo, y actualizar en los medios electrónicos de la Universidad, el acervo legislativo de la UABC.

Publicado en la *Gaceta Universitaria* No. 110 de fecha 15 de noviembre de 2003.